

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 01 DE JUNIO DE 2022 a partir de las 10:00 de la mañana.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante **NELSON VILLAMIZAR MIRANDA**, Carrera 8 No. 4-60 Barrio San Rafael en Bucaramanga y teléfono 3163574279.

2.- Apoderado Demandante, Estudiante **JULIANA VALENTINA SARMIENTO PLAZAS** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, correo electrónico juliana.sarmiento@ustabuca.edu.co, cj.notificaciones@ustabuca.edu.co y monitor.conjuridico03@ustabuca.edu.co.

3.- Demandada **GRUAS MONTAJES Y LOGISTICA S.A.S.**, Calle 14 No. 20-47 Barrio San Francisco en Bucaramanga, teléfono 3002322310 y correo electrónico GRUASGMLSAS@GMAIL.COM.

4.- Curador Ad Litem, Abogado **DAVID MARCELO PATIÑO FLOREZ**, Calle 92 No. 55-20, teléfono 3144929492, correo marcelopatino.abogado@gmail.com.

A efectos de garantizar la efectiva asistencia de la parte demandante, se requiere a la estudiante de derecho **JULIANA VALENTINA SARMIENTO PLAZAS** para que, en el término de **un (1) día**, suministre correo electrónico de su poderdante.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON VILLAMIZAR MIRANDA
DEMANDADO: GRUAS MONTAJES Y LOGISTICA S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2019-00629-00

Para asegurar la comparecencia de la parte demandada, por secretaría, remítase a GRUAS MONTAJES Y LOGISTICA S.A.S., comunicación a la dirección de correo electrónico que para efectos de notificación judicial aparece inscrita en la Cámara de Comercio.

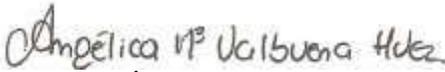
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc7be399ee2a6b2cd22563cfb4be9ae8709719563b91c6ea9da512e0f01557c**

Documento generado en 24/01/2022 01:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>